

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00250 00

1. Obre en autos que la parte actora intentó comunicar la citación que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal al extremo pasivo, lo cual resultó infructuoso.

2. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora¹, se ordena el emplazamiento del demandado HECTOR ALFONSO CASTRO. Por secretaría procédase conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, siempre que está se hubiere ya promulgado.

3. Con apoyo en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil se acepta la subrogación² parcial del crédito que Banco de Bogotá hace al Fondo Nacional de Garantías S.A. en la suma de \$ 36'413.264,00 para abonar a la obligación que aquí se persigue, representada en el pagaré No. 45555658369.

Por consiguiente, téngase al Fondo Nacional De Garantías S.A. como litisconsorte de Banco de Bogotá, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

4. Se reconoce al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los fines del poder que le fue concedido conforme al artículo 77 del C.G.P., y las demás facultades otorgadas en el acto de apoderamiento³.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

¹ Carpeta 01 Pdf 10

² Carpeta 01 Pdf. 17

³ *Ibíd*em

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d6e85c9f7b7d3853b5f17243e8acc889738adaec789aad43ef18a22ab408b1**

Documento generado en 15/06/2022 04:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**